

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 24 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 23 de septiembre de 1951 Núm. 266

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 15 de septiembre de 1951 (rectificado) por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don Florentino García Salgado	4365	MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 7 de septiembre de 1951 por la que se califica definitivamente la casa económica número 3 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Viso», hoy número 2 de la calle del Segre	4367
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Subsecretaría.— Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	4367
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alberique y Tous	4367
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Gobernador del Banco de España, Comisario de la Banca Oficial, a don Joaquín Benjumea y Burín, Conde de Benjumea	4366	(Telecomunicación). —Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón de viviendas en la Estación Radiocostera de Palma de Mallorca	4367
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se dispone cese don Francisco de Cárdenas y de la Torre, Consejero representante del Estado en el Banco de España, en el desempeño de las funciones de Comisario de la Banca Oficial	4366	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jerez de los Caballeros don Fernando Alvarez Suero contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir el exceso de cabida de una finca	4368
MINISTERIO DE COMERCIO		COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Rectificación a la relación número 111 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	4369
Orden de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ría de Arosa, que se denominará Baltar número 2	4366	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. —Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Central	4370
Otra de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ría de Arosa, que se denominará Baltar número 3	4366	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincia de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia).—(Continuación.)	4371
Otra de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ría de Arosa, que se denominará Baltar número 4	4366	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes. —Declarando los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia	4372
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO		Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química Inorgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. —Convocando a los opositores a la citada cátedra.	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 21 de septiembre de 1951 por la que se dispone la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados	4367	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de septiembre de 1951 (rectificado) por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don Florentino García Salgado.

Habiéndose padecido error en la copia del Decreto de 15 de septiembre de 1951 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263, de fecha 20 de septiembre), queda rectificado en la forma siguiente:

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de

veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Mariano Martín Yuste, que cesó en el servicio activo de su empleo el día nueve de septiembre del corriente año,

Nombro a don Florentino García Salgado Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre y antigüedad de diez de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Gobernador del Banco de España, Comisario de la Banca Oficial, a don Joaquín Benjumea y Burin, Conde de Benjumea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Nombro Gobernador del Banco de España, Comisario de la Banca Oficial, a don Joaquín Benjumea y Burin, Conde de Benjumea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951, por el que se dispone cese don Francisco de Cárdenas y de la Torre, Consejero representante del Estado en el Banco de España, en el desempeño de las funciones de Comisario de la Banca Oficial.

Nombrado Comisario de la Banca Oficial, por Decreto de esta fecha, don Joaquín Benjumea y Burin, Conde de Benjumea,

Cesa el Consejero representante del Estado en el Banco de España, don Francisco de Cárdenas y de la Torre, en el ejercicio de las funciones de Comisario de la Banca Oficial, que le fueron encomendadas por Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 2.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 2, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 3.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 3, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 4.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 4, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de septiembre de 1951 por la que se dispone la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la favorable situación actual de la cabaña porcina por las mayores disponibilidades de piensos y demás aprovechamientos empleados en el engorde de esta clase de ganado, y siguiendo las normas del Gobierno de suprimir aquellas intervenciones que no se consideran estrictamente indispensables,

Los Ministerios de Agricultura y de Comercio, conjuntamente, disponen:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda en libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación el ganado de cerda en todos sus escalones comerciales.

Igualmente quedan en libertad de precio, comercio y circulación los productos derivados del mismo, en fresco e industrializados, excepto el tocino, para el que se fija un precio de tasa de venta al público de 19 pesetas kilo, impuestos incluidos, tanto para el procedente de industrialización del ganado de cerda como para el obtenido de los sacrificios destinados a consumo en fresco.

2.º Los industriales chacineros vendrán en la obligación de poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, sobre fábrica, al precio que se señale en consonancia con el establecido en el apartado anterior para la venta al público, la cantidad de tocino que por la misma se fije para atender las necesidades preferentes del abastecimiento nacional.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se podrán exigir los datos que estime oportunos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y tener conocimiento de la marcha general de la campaña chacinera y de consumo directo en fresco.

Lo que se dice a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1951.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de septiembre de 1951 por la que se califica definitivamente la casa económica número 3 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Viso», hoy número 2 de la calle del Segre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Gomá y Orduña, solicitando calificación definitiva para la casa económica construida en la parcela 3 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 2 de la calle del Segre, de esta capital:

Resultando que don José Gomá y Orduña fué declarado beneficiario por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 26 de noviembre de 1943;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente en su día, a los solos efectos de exenciones

tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada que adquirió de don Luis Iturbe Zulaica y otros, por escritura otorgada en 18 de noviembre de 1943, ante el Notario don Carlos Vigi y Quifones y Alfaro, según se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada igualmente en esta capital con fecha 17 de enero de 1951, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 133 de su protocolo;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno número 3 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 2 de la calle del Segre, de esta capital, solicitada por don José Gomá y Orduña.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 14 de septiembre de 1951, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Córdoba (capital).—Proyecto de alcantarillado del barrio Huerta de la Gollondrina. Quedó aprobado.

2.º Córdoba (Peñarroya-Pueblonuevo). Proyecto de colector de la calle del General Primo de Rivera. Se acordó devolverlo para que se ajuste a las indicaciones contenidas en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, de los que a tal fin se le remite copia.

3.º Sorla (capital).—Proyecto de reforma y ampliación del mercado municipal. Quedó aprobado.

4.º Zaragoza (capital).—Proyecto de ordenación del camino de Valimaña. Se acordó devolverlo para que se acompañen los documentos que se indican en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se adjunta copia de los mismos.

5.º Zaragoza (capital).—Proyecto de supresión de calle entre las manzanas 8 y 9 del anteproyecto de ordenación de la ciudad. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alberique y Tous

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alberique y Tous en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valencia y Estafeta de Alberique hasta el día 15 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.211—A. C.

(Telecomunicación)

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón de viviendas en la Estación Radiocostera de Palma de Mallorca.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto y al de 20 de abril de 1951, las obras de construcción de un pabellón de viviendas en la Estación Radiocostera de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 354.415,41 pesetas (trescientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas quince pesetas cuarenta y un céntimos).

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General, en Madrid, y en el Centro de Telégrafos de Palma de Mallorca, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Telégrafos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, naciéndose, en dicho acto, la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

2.221—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jerez de los Caballeros don Fernando Alvarez Suenro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir el exceso de cabida de una finca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jerez de los Caballeros don Fernando Alvarez Suenro contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir el exceso de cabida de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apeación del recurrente;

Resultando que por escritura otorgada el 29 de septiembre de 1948 ante el nombrado Notario, doña Asunción Asensio Balbontin, asistida y con licencia de su esposo, don Alfonso Bravo Franco, vendió a don José María Salguero Salguero la finca siguiente: suerte de tierra, con olivos, encinas, alcornoques, castaños, almendros e higueras, concedida por la Jundicia, sita en el paraje de su nombre y en los de Churrotos y Mari-García, término de Valle de Santa Ana, de extensión, según el Registro, de cinco fanegas, o sean tres hectáreas veintinueve áreas y noventa y ocho centiáreas, pero que, en realidad, según los trabajos del Avance Catastral, tiene nueve hectáreas treinta y nueve áreas veintitrés centiáreas, o sean, próximamente, catorce fanegas y media; y linda: por el Norte, con el arroyo de los Molinos y fincas de Saturnina Salguero y Amadeo Méndez Caballo; Este, las de Gabriel Corbacho Bermejo y Concepción Carrasco Carrasco; Sur, herederos de Manuel Macías Palomo; y Oeste, la de Antonio Corbacho; que esta finca se formó por agrupación de las tres siguientes: primera, un cercado con olivos, castaños y antes viña, el sitio de Churrotos, en el mismo término, de cabida una hectárea veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas, según el Registro, que linda: al Naciente y Mediodía, con olivar y castañar que fué de Juan Labrador Romero, hoy parte determinada de sus herederos y otra de esta sucesión denominada hacienda de la Jundicia y con finca de José Corbacho Hernández; al Poniente, con la misma hacienda que fué de Juan Labrador, y al Norte, con el cercado de Mari-García; segunda, un cercado con arbolado de alcornoques al sitio de la Jundicia, del mismo término, formado, por una parte, de la hacienda de este nombre, de cabida, según el Registro, de una hectárea veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas, que linda: al Naciente, con la anterior; Mediodía y Poniente, con la hacienda llamada también de la Jundicia, que fué de Juan Labrador, y al Norte, con olivar de Mari-García, y tercera, una cuarta parte dividida, y que forma finca independiente de las tres restantes, de la hacienda denominada de la Jundicia, que fué de Juan Labrador Romero, de cabida aproximada dicha parte, según el Registro, de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, con algunos olivos, encinas, alcornoques, higueras y almendros, que linda: al Naciente, con la anterior; al Mediodía, con otra cuarta parte de la misma hacienda, de Encarnación Labrador, y cercado de esta interesada; al Poniente, con otra cuarta parte de dicha hacienda, de Juan Labrador, y al Norte, con la cuarta parte restante, de Catalina Zahinos Labrador; que en la escritura se solicitó del Registrador la inscripción de la finca agrupada como un solo predio y bajo un solo nú-

mero con la cabida que, según la realidad y el Avance Catastral, se le atribuyó en el documento notarial, y que las seis hectáreas diecisiete áreas veinticinco centiáreas de exceso de cabida se registren conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria y letra B) del número quinto del artículo 298 de su Reglamento, por tener su base y justificación en datos catastrales y no poder existir duda alguna acerca de la identidad de la finca, por coincidir todas sus circunstancias, incluso el título de su adquisición, ya que figura catastrada a nombre de la madre de la actual titular, de quien esta la adquirió;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia de la escritura, fué calificada con nota del tenor siguiente: «Hecha la inscripción de agrupación y venta de la finca que comprende, al folio 168 del libro 15 del Valle de Santa Ana, finca número 1.013, inscripción primera. Dicha finca ha sido sólo inscrita con la superficie de tres hectáreas veintinueve áreas noventa y ocho centiáreas, suma de la de las fincas matrices, no habiendo sido inscrito el exceso de cabida que se le atribuye por existir duda acerca de la identidad de la nueva finca, fundada en la falta de coincidencia entre sus linderos y los de las fincas matrices»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación, y, después de breve exposición de antecedentes y de hacer constar que no se hizo a los interesados la advertencia preceptuada en el artículo 19 de la Ley Hipotecaria, ni se expresó si los defectos eran subsanables o insubsanables, alegó: que los artículos 200 y 205 de la Ley Hipotecaria y el 298 de su Reglamento autorizan a inscribir, sin el requisito de la previa inscripción, los excesos de cabida que tengan su base y justificación en datos catastrales; que estas normas tienen su origen en Resoluciones, como la de 23 de mayo de 1944, y no es lógico rechazar este procedimiento legal, admitido antes de su aceptación expresa en la legislación; que el conjunto de la escritura y la certificación catastral demuestra que la finca que se trata de inscribir es la misma catastrada a nombre de la madre de la vendedora, por lo que es evidente que el exceso de cabida tiene su base y justificación en datos catastrales, único requisito necesario para su inscripción, al amparo de los preceptos invocados; que, aunque éstos exigen que no haya duda «fundada» acerca de la identidad de la finca, ello no quiere decir, como interpreta el Registrador, que basta con que éste tenga alguna duda y que la base en cualquier motivo, sea el que fuere, sino que, por el contrario, como a la letra se dispone, es necesario que la duda sea «fundada», o sea apoyada en motivos o razones eficaces, con fundamento lógico y base en una razón tan sólida y positiva que incline el ánimo a creencia contraria a lo que se trate de demostrar; que la falta de coincidencia entre los linderos de la nueva finca y los de las reunidas no es razón tan sólida y positiva que incline el ánimo a creencia contraria a lo que se trate de demostrar; que la falta de coincidencia entre los linderos de la nueva finca y los de las reunidas no es razón suficiente para justificar la duda del Registrador; que la práctica diaria acredita que, al hacer una agrupación, las fincas que se agrupan se describen con los linderos antiguos, y, en cambio, la nueva se suele reseñar con los modernos, que ordinariamente no coinciden con aquéllos, y, sin embargo, no se opone dificultad alguna a la inscripción; que si no coinciden los linderos no debió inscribirse la agrupación, aunque haya sido

sólo con la cabida que figuraba en el Registro; que vendedora y comprador son personas de pública y reconocida moralidad, incapaces de perjudicar a otros, y que el artículo 171 del Reglamento Notarial preceptúa que los Notarios procuraran rectificar, al describir inmuebles, los datos que estuvieren equivocados o hubiesen sufrido variación por el transcurso del tiempo, y conforme a esta norma, sin más garantía que la afirmación de los interesados, se rectifican los linderos y se hacen constar las variaciones en el Registro, por lo cual hubiera sido fácil al recurrente, caso de mala fe, salvar por este procedimiento el obstáculo que encuentra el Registrador;

Resultando que el Registrador, en su informe, después de referirse a los procedimientos de inscripción de los excesos de cabida, antes y después de la reforma de 1944, se concreta a examinar el que tiene su base en datos catastrales, y expone: que reputados hipotecaristas entienden que la imprecisa frase «datos catastrales» debe ser interpretada como referente al plano del Catastro parcelario y no a otros documentos que ofrecen menos garantías por su mayor imperfección; que los aludidos tratadistas añaden, en cuanto a la exigencia de que no haya duda fundada acerca de la identidad de la finca, que debe entenderse en el sentido de que, cuando exista duda, el Registrador deberá negarse a inscribir el exceso de cabida; que la facultad calificadora tiene amplio margen de desenvolvimiento en este punto; que para que la identificación se de es necesaria la coincidencia de varios factores, los más importantes de los cuales son: primero, que la finca este catastrada a nombre de la misma persona que la tiene inscrita; segundo, que estén situadas en el mismo paraje, y tercero, que coincidan sus linderos, por lo menos aquellos con carácter de fijos o permanentes; que en cuanto al primer extremo, se observa que las fincas están inscritas en el Registro a nombre de doña Asunción Asensio Balbontin, y en el Catastro, al de su madre, doña Manuela Balbontin Marcos, que, si bien es la persona de quien aquélla heredó las inscritas a su nombre, ello no quiere decir que forzadamente tengan que ser las mismas; que en cuanto al segundo extremo, se observa que las inscritas están situadas en los parajes denominados Jundicia, Churrotos y Mari-García, y las catastradas, en el llamado Fundición; como se ve, distintos, lo que confirma que las catastradas a nombre de la madre no son las inscritas al de la hija; que respecto a los linderos, se comprueba que éstos también son distintos, como lo demuestra el que un lindero fijo, el Arroyo de los Molinos, figura sólo en el Catastro y no en el Registro, lo que demuestra que esta circunstancia de identificación tampoco se produjo; que, examinada la descripción de las fincas matrices y cotejada con la de la nueva finca, formada por agrupación, se aprecia que no coinciden en casi ninguno de sus linderos, como sucede con el citado Arroyo de los Molinos, que no aparece en ninguna de las fincas matrices, y es el lindero Norte de la nueva finca, pese a que ésta no podía tenerlos distintos, sobre todo si eran fijos, lo que revela que se ha procurado buscar una coincidencia entre el Catastro y el Registro; que, por las diferencias dichas, se puede llegar a afirmar que son distintas las fincas inscritas y la de la certificación catastral; que la manifestación previa determinada por el artículo 19 de la Ley se hizo verbalmente al propio recurrente, y que para que los preceptos legales y reglamentarios queden cumplidos no es preciso emplear frases consagradas al denegar o suspen-

der la inscripción, sino que es suficiente con que así resulte claramente de la nota;

Resultando que, pedido informe al Notario recurrente, alegó: que, con arreglo a la jurisprudencia anterior a la reforma de 1944, podía inscribirse el exceso de cabida, conforme al artículo 20, siempre que, aparte de los requisitos generales, concurrese uno de estos dos: que la finca inscrita apareciese contenida dentro de linderos ciertos y pudiere ser, indudablemente, identificada, o que existieren otros documentos complementarios acreditativos de la realidad del exceso superficial; que después de la reforma, el criterio es el mismo, pero aún más claro, expresado en el número quinto, letras A) y B), del artículo 298 del Reglamento; que estos preceptos, sin necesidad de más argumentos, son suficientes para desvirtuar los del Registrador, ya que la coincidencia de los linderos no está prevenida en el presente caso por disposición alguna; que las opiniones de los tratadistas alegadas por el Registrador no son favorables a su criterio, ya que éstos requieren que la duda sea fundada; que para la identificación entre la finca que figura en la certificación catastral y la inscrita exige aquél requisitos que no figuran en ninguna disposición legal ni reglamentaria, puesto que el único precepto aplicable, el artículo 298 citado, establece que se justifique exclusivamente el exceso de cabida, y de su frase general y abstracta «datos catastrales», no puede deducirse que sean algunos determinados, sin que esto quiera decir que se niegue la utilidad o necesidad de la identificación de la finca, sino que el criterio del Registrador no tiene apoyo legal, porque, aunque la finca no esté catastrada a nombre de la misma persona que la tiene inscrita, se trata de una madre fallecida y de su única hija y heredera, como se demuestra con documentos que obran en el expediente del recurso y porque el paraje en que radican las fincas que se agrupan y la nueva es el mismo, como se prueba con un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, también unido al recurso, además de ser frecuentísima la falta de coincidencia en la denominación de los parajes en el Catastro y en los títulos de propiedad y aun en la que les asignan los mismos interesados; que la falta de coincidencia de los linderos no puede extrañar, puesto que pueden variar, como previo el legislador al ordenar a los Notarios rectificar los que hubieren cambiado en los documentos que autoricen; que respecto al Arroyo de los Molinos, los propios redactores del Código Civil previeron la posibilidad de mutación de cauce de los ríos, y que el Registrador no se fija en otros datos que demuestran la identidad de las fincas, como son la coincidencia en parte de la cabida, del cultivo y del valor;

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no inscribible la escritura por no estar extendida conforme a las Leyes, y se fundó en algunas razones expuestas por el Registrador;

Resultando que con el escrito de interposición del recurso gubernativo se acompañó una certificación expedida cuando había transcurrido más de un mes desde que se había extendido por el Registrador la nota impugnada; que en dicha certificación, autorizada por don Alejandro de Manuel Martos, Jefe de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro, se consigna que en los documentos catastrales y tributarios correspondientes al término municipal de Valle de Santa Ana aparece a nombre de doña Manuela Balbontín Marcos la parcela número 34 del polígono 2, sita en el

paraje denominado Fundicia, integrada por otras, con la cabida total de nueve hectáreas treinta y nueve áreas veinte centiáreas;

Resultando que el Notario recurrente acompañó a su informe los siguientes documentos: certificación de defunción de doña Manuela Balbontín Marcos, en la cual se expresa que falleció en estado de casada con don Arturo Asensio Montesinos, de cuyo matrimonio dejó una hija, llamada doña Asunción; otra certificación suscrita por don Jesús Pinna Lopo, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Jerez de los Caballeros, en la cual expresa que doña Manuela Balbontín Marcos figura en el talón número 7, como contribuyente por el concepto de rústica del término municipal de Valle de Santa Ana; otras dos certificaciones relativas a la conducta de la vendedora y del comprador en la escritura calificada, redactadas en los términos más laudatorios y expedidas por los respectivos Alcaldes, y otra certificación autorizada por don Emilio Carrasco Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Santa Ana, en la que se consigna: «que, según los datos y antecedentes que obran en las oficinas de este Ayuntamiento y los que me han sido suministrados por los agentes al servicio del mismo, el paraje de este término que en los trabajos del Avance Catastral figura con el nombre de Fundición, del que forma parte la parcela número 34, b), c), d), e), del polígono segundo, es el mismo que vulgarmente se conoce con los nombres de Fundicia, Churrotos y Mari-García; que la cabida real de tal parcela es la misma con que figura en el Catastro, o sean aproximadamente, nueve hectáreas treinta y nueve áreas veintitrés centiáreas; que si bien tal finca figura catastrada a nombre de doña Manuela Balbontín de Marcos, es público y notorio que, por herencia de ésta, la adquirió su única hija, doña Asunción Asensio Balbontín, y, finalmente, que esta finca o parcela es la misma que ha sido vendida por la última de las indicadas señoras al vecino de esta villa José María Salguero Salguero, en escritura de 29 de septiembre último, ante el Notario de Jerez de los Caballeros, que por el comprador ha sido presentada en esta Secretaría de mi cargo, a fin de que sea verificado el oportuno traslado de contribución»;

Resultando que el Notario se alzó del auto presidencial, y en el escrito de apelación alegó, acomodándose a lo prescrito en el artículo 121 del Reglamento, los siguientes motivos de impugnación: primero, que sólo se tuvo en cuenta la certificación catastral, acompañada con el escrito de interposición del recurso gubernativo, la cual se supuso erróneamente que no sirve para contribuir a demostrar la identidad de la finca vendida e inscrita; pero se prescindió en absoluto de los documentos complementarios presentados con el informe del recurrente; segundo, falta de congruencia entre las pretensiones deducidas y la decisión presidencial, porque únicamente se pidió la inscripción de un exceso de cabida, y, sin embargo, se resuelve que no es inscribible la escritura, y tercero, que ésta no adolece de defecto de forma ni de fondo que pueda influir en la validez de la misma, y, por lo tanto, es inscribible;

Vistos los artículos 1 de la Ley Hipotecaria, 108, 117 y 118 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección General de 23 de julio de 1877, 31 de agosto y 7 de octubre de 1882, 23 de junio de 1884, 9 de agosto de 1895, 18 de mayo de 1900, 31 de mayo de 1911, 19 de noviembre de 1912, 30 de diciembre de 1914, 30 de abril y 11 de diciembre de 1935, 3 de diciembre de 1938, 22 de julio de 1940 y 9 de febrero de 1942;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento Hipotecario, este Centro directivo declaró en las citadas Resoluciones que en los recursos gubernativos que se entablen contra las calificaciones extendidas por los Registradores de la Propiedad sólo cabe tener en cuenta los documentos presentados «en tiempo», es decir, los que, por haber ingresado previamente en el Registro, pudieron ser estudiados por dichos funcionarios antes de calificar los títulos, sin perjuicio del derecho de los interesados, reconocido en el artículo 108 del mismo Reglamento, a presentarlos en el Registro con los documentos que no fueron oportunamente aportados para nueva calificación;

Considerando que la certificación catastral y los demás documentos relacionados en los resultandos penúltimo y antepenúltimo, por ser de fechas posteriores a la nota impugnada y haber sido unidos al escrito de interposición del recurso gubernativo y al informe del Notario autorizante—que es innecesario en la actualidad cuando sea a la vez recurrente—, no pudieron ser examinados por el Registrador antes de extender la nota, y, por lo tanto, mientras no se cumpla el requisito procesal que señala el tiempo hábil en que han de entrar los documentos en el Registro, es improcedente resolver el fondo del asunto;

Considerando que debe ser revocada la decisión presidencial, no sólo por lo expuesto, sino también por adolecer de la incongruencia alegada por el recurrente en el escrito de apelación, puesto que en tal decisión se declara que no es inscribible una escritura que ya está inscrita mediante asiento que se halla bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia, y sin haber tenido presente que como la petición del recurso se limitó a la inscripción de un exceso de cabida, a tal extremo era obligado contraer la resolución apelada, toda vez que el artículo 118 del Reglamento Hipotecario ordena que la misma debe «ser clara, precisa y congruente con las pretensiones deducidas», norma que coincide con la relativa a las sentencias contenida en el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, declarar que debe ser desestimado el recurso, sin perjuicio de que se pueda presentar de nuevo la escritura, acompañada de los documentos complementarios, para que el Registrador formule la correspondiente calificación.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1951.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 111 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 13 de septiembre actual, se suprimen de la relación de productos intervenidos número 111, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 246, del día 3

de septiembre actual, los conceptos siguientes:

Carbón vegetal: Incluso cisco y picón.
Leña: Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).
Madera: Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
 Asimismo se suprime la aclaración j) referente al concepto «leña».

En consecuencia, no se exigirá guía ni cualquier otro documento para la circulación de los productos a que se refieren los conceptos que se suprimen.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 18 de septiembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.
 Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre de mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre).

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales, que obligatoriamente deberán figurar en los envases, con el nombre comercial, composición y aplicaciones, en armonía con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según preceptúa el artículo octavo de la repetida Orden.

La séptima relación de productos fitosanitarios nacionales, con expresión de su nombre comercial, solicitantes de la inscripción, provincia de procedencia y número de registro correspondiente, se detalla en anejo adjunto.

Madrid, 15 de septiembre de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

SEPTIMA RELACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NACIONALES

Nombres del producto	Solicitantes de la inscripción	Provincia	Número de Registro
Grupo 1.º Sección A			
Naranja	Distribuidora Industrial, S. A.	Santa Cruz de Tenerife	524
Emulsión Serva	Lancha y Caro.—Laboratorio Serva	Sevilla	525
Evers	Fontanals, Hermanos Gomis y Cia.—CEIFA	Barcelona	526
Spil-Ex	Productos Químicos «Atirob», S. A.	Barcelona	527
Volck-nicotina	Macaya y Cia.	Madrid	528
Brunil Nicotinado	Fontanals, Hermanos Gomis y Cia.—CEIFA	Barcelona	529
Volck-Bananas	Macaya y Cia.	Madrid	530
Excelsior al 24 % D. D. T.	A. Caubet, S. A.	Barcelona	531
Morfo	D. Federico Parsé Forradellas	Barcelona	532
Acuosol	Productos Químicos «Atirob», S. A.	Barcelona	533
Insecticida Comes núm. 2	D. Benjamín Comes Peris	Valencia	534
Disvol con D. D. T.	Distribuidora Industrial, S. A.	Santa Cruz de Tenerife	535
Gamaver-agua	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	536
Gamaver-espolvoreo	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	537
Gammapol-Cóndor	Insecticidas Cóndor, S. A.	Vizcaya	538
Extracto de pelitre Moncayo 1/10	D. Agustín Albasa Sanz	Zaragoza	539
Extracto de pelitre Moncayo 1/24	D. Agustín Albasa Sanz	Zaragoza	540
Polvo de pelitre Moncayo	D. Agustín Albasa Sanz	Zaragoza	541
Pelitre Moncayo	D. Agustín Albasa Sanz	Zaragoza	542
Extracto de pelitre Arbrol 1/24	Arbrol, S. A.	Barcelona	543
«Paf», emulsión al agua	Comercial Whitt	Gerona	544
«Arsenatón» en polvo	O. M. A. C., S. A.	Vizcaya	545
Insecticida «Ali Matacadell»	D. Salvador Alemany Sabadell	Barcelona	546
Previs	Especialidades Agrícolas FEIPA	Barcelona	547
Algodonil «S»	Sociedad Anónima de Abonos Medem	Madrid	548
Algodonil «B»	Sociedad Anónima de Abonos Medem	Madrid	549
Polisulfuro de cal «Tecsán»	Industrias Busquets, S. A.	Barcelona	550
Bareacol	Laboratorios SECI	Guipúzcoa	551
Cadellón núm. 1	Productos ADI.—F. Esplugues	Valencia	552
Producto «Adi», exterminador de hormigas.	Productos ADI.—F. Esplugues	Valencia	553
Grupo 1.º Sección B			
Caldo cúprico núm. 2	S. A. Productos Agro-Industriales Praga	Vizcaya	554
Azufre sublimado flor	Juan Pallares y Hermano	Tarragona	555
Azufre refinado molido	Juan Pallares y Hermano	Tarragona	556
Azufre molido amarillo, tipo Floristella	Juan Pallares y Hermano	Tarragona	557
Kristol	Especialidades Agrícolas FEIPA	Barcelona	558
Azufre Floristella adherente «Unión Azufrera»	Unión Azufrera, S. A.	Tarragona	559
Grupo 1.º Sección C			
Salva-granos Daga	Productos «Daga»	Madrid	560
Agronexa-G.	Minerales y Productos Derivados, S. A.	Vizcaya	561
Grupo 3.º			
Sulfoka	D. Juan Camos Sapés (Laboratorio Fitoquímico)	Barcelona	562
Agronexa-Esparcible	Minerales y Productos Derivados, S. A.	Vizcaya	563
Weedone concentrado, 48	«Supram», S. A.	Barcelona	564

Transcribiendo relación de cultiadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Leria, Tortosa, Valencia y Murcia). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
VALENCIA					
<i>Moncada:</i>					
3796.	Palanca Fidalí, José	2.000	3847.	Torres Estellés, Francisco	5.000
3797.	Palanca Fidalí, José	2.000	3848.	Torres Blay, José	2.000
3798.	Palau Granell, José María	4.000	3849.	Torres Campany, Manuel	3.000
3799.	Palanca Monserrat, Vicente	2.000	3850.	Torres Estellés, Ignacio	4.000
3800.	Pascual Albach, Vicente	2.000	3851.	Torres Estellés, José	3.000
3801.	Pascual Casaña, José María	2.000	3852.	Torres Estellés, Salvador	2.000
3802.	Pascual Coll, José María	3.000	3853.	Trencó Soldevila, Leonor	3.000
3803.	Pascual Compañ, Francisco	3.000	3854.	Valero Mengual, Salvador	2.000
3804.	Pascual Compañ, José María	3.000	3855.	Valero Pascual, Pascual	2.000
3805.	Pascual Domenech, Jaime	3.000	3856.	Verdeguer Camps, Angel	3.000
3806.	Pascual Domenech, José María	2.000	3857.	Verdeguer Camps, Domingo	3.000
3807.	Pascual Ibañez, Alejandro	2.500	3858.	Verdeguer Camps, Miguel	4.000
3808.	Pascual Ibañez, Vicente	2.000	3859.	Verdeguer Camps, Vicente	7.000
3809.	Pascual Leonart, Valero	2.000	<i>Montesa:</i>		
3810.	Pascual Llorens, Francisco	8.000	3860.	Albalat Carbonell, Federico	2.000
3811.	Pascual Montañana, Antonio	5.000	3861.	Albalat Navarro, José	2.000
3812.	Pascual Palau, Agustín	3.000	3862.	Alicaraz Vila, Manuel	2.000
3813.	Pascual Pascual, Antonio	2.000	3863.	Ballester García, José María	2.000
3814.	Pascual Pascual, Francisco	4.000	3864.	Ballester Gómez, José	2.000
3815.	Pascual Pascual, Lorenzo	3.000	3865.	Ballester Molina, Amadeo	5.000
3816.	Pascual Pascual, Vicente	3.000	3866.	Ballester Perales, Manuel	2.000
3817.	Pascual Roca, Vicente	6.000	3867.	Ballester Perales, Secundino	2.000
3818.	Pascual Rodrigo, Francisco	2.000	3868.	Barberá Terol, Angel	2.000
3819.	Pascual Salvi, Manuel	2.000	3869.	Belver Ballester, Ramón	2.000
3820.	Pascual Taroncher, José	2.000	3870.	Bosca Peiró, Carlos	2.000
3821.	Pascual Taroncher, Manuel	2.000	3871.	Borja Sanz, José	2.500
3822.	Pascual Taroncher, Vicente	2.000	3872.	Borja Tormo, Emilio	2.000
3823.	Pérez Rubio, Luis	3.000	3873.	Caldés Llepis, Aniceto	2.000
3824.	Puchades Bosch, Andrés	4.000	3874.	Carbonell Molina, Godofredo	2.000
3825.	Puchades Bosch, Francisco	3.000	3875.	Carreres Calatayud, Rafael	2.000
3826.	Puchades Palanca, Joaquin	2.000	3876.	Castellón Borja, Antonio	2.500
3827.	Roca Verdeguer, José	4.000	3877.	Castelló Cádiz, Enrique	2.000
3828.	Rodríguez Bosch, Salvador	2.000	3878.	Cerdá Navarro, José María	2.000
3829.	Rodrigo Picher, Vicente	5.000	3879.	Cerdá Navarro, Juan	2.000
3830.	Rodríguez Albr, Manuel	2.000	3880.	Domingo López, Pedro Miguel	2.500
3831.	Rog Monteginos, Alejandro	7.000	3881.	Fullo Perales, Evaristo	2.000
3832.	Rubio Folch, Jaime	15.000	3882.	García Alfonso, José	2.000
3833.	Salvi Casañ, Francisco	3.000	3883.	García Ballester, Bautista	2.000
3834.	Salvi Verdeguer, Julio	4.000	3884.	García Ballester, Enrique	2.000
3835.	Sanjaime March, Jesús	3.000	3885.	García Ballester, Francisco	2.000
3836.	Sanjaime March, Juan	3.000	3886.	García Ballester, Vicente	2.000
3837.	Sauri Lepiedra, Enrique	2.000	3887.	García Ballester, José	2.000
3838.	Sepulveda Palanca, Gabriel	7.000	3888.	Garrido Ballester, Vicente	2.000
3839.	Soriano March, José María	10.000	3889.	Giménez Ballester, José María	2.000
3840.	Tarín Martí, Antonio	2.000	3890.	Giménez Ballester, Ramón	2.000
3841.	Taroncher Palanca, Gaspar	2.000	3891.	Giner Perales, Manuel	2.000
3842.	Tarrasa Tormos, Vicente	5.000	3892.	González Almenar, Adela	2.000
3843.	Tárrega Domenech, Francisco	2.000	3893.	González Almenar, Enrique	2.000
3844.	Tárrega Domenech, José	2.000	3894.	González Nes, Antonio	2.000
3845.	Tárrega Domenech, José	2.000	3895.	Guarner Molina, Vicente	2.000
3846.	Tárrega Domenech, José	12.000	3896.	Juan Terol, José	2.000
3897.	Juan Sanz, Honorio	2.000	3897.	Alcover García, Francisco	3.000
3898.	Martínez Ballester, Gregorio	3.000	3898.	Alcover Ruiz, José	2.000
3899.	Martínez Borja, José	2.000	3899.	Antequera Ferrer, José María	3.000
3900.	Martínez Martínez, Andrés	2.000	3900.	Badia Alcover, Roque	3.000
3901.	Martínez Martínez, José	2.000	3901.	Baixaull García, Francisco	2.000
3902.	Molina Garrido, Julio	3.000	3902.	Civera Lluch, Roque	3.000
3903.	Molina Perales, Antonio	2.000	3903.	Civera Martínez, Leandro	3.000
3904.	Moltó Sanchis, Vicente	2.000	3904.	Clement Pactor, Francisco D.	15.000
3905.	Navarro Boria, Federico	2.000	3905.	Collado Fecuaná, Andrés	2.000
3906.	Navarro Vila, Adolfo	2.000	3906.		
3907.	Perales Albat, José María	2.000	3907.		
3908.	Perales Ballester, José	2.000	3908.		
3909.	Perales García, Antonio	2.000	3909.		
3910.	Perales García, José María	3.000	3910.		
3911.	Perales Gómez, Santos	2.000	3911.		
3912.	Perales Navarro, Francisco	2.000	3912.		
3913.	Pérez Perales, Rafael	2.000	3913.		
3914.	Perales Perales, Santos	2.000	3914.		
3915.	Perales Sanchis, Antonio	2.000	3915.		
3916.	Sáez García, Eusebio	7.000	3916.		
3917.	Sampedro Sanchis, José	2.000	3917.		
3918.	Sanchis Guarnier, José	2.000	3918.		
3919.	Sanchis Martínez, Ricardo	2.000	3919.		
3920.	Sanz Ferrer, José	2.600	3920.		
3921.	Sanz Füllol, Enrique	2.000	3921.		
3922.	Sanz Perales, Ricardo	2.000	3922.		
3923.	Tormo Navarro, Victor	2.000	3923.		
3924.	Vila Ballester, Vicente	2.500	3924.		
3925.	Vila Boronat, José	2.000	3925.		
3926.	Vila Molina, Antonio	2.000	3926.		
3927.	Vila Molina, Vicente	2.000	3927.		
3928.	Vila Perales, Vicente	2.000	3928.		
3929.			3929.		
<i>Montichelvo:</i>					
3930.	Arnau Francés, Rafael	4.000	3930.	Arnau Francés, Rafael	4.000
3931.	Carrillo Climent, Joaquin	2.000	3931.	Carrillo Climent, Joaquin	2.000
3932.	Climent Climent, Artur	3.000	3932.	Climent Climent, Artur	3.000
3933.	Climent Climent, Daniel	2.000	3933.	Climent Climent, Daniel	2.000
3934.	Martínez Dusti, José	2.000	3934.	Martínez Dusti, José	2.000
3935.	Pascual Climent, Antonio	2.000	3935.	Pascual Climent, Antonio	2.000
3936.	Pascual Climent, José	2.000	3936.	Pascual Climent, José	2.000
<i>Museros:</i>					
3937.	Alcover García, Francisco	3.000	3937.	Alcover García, Francisco	3.000
3938.	Alcover Ruiz, José	3.000	3938.	Alcover Ruiz, José	3.000
3939.	Antequera Ferrer, José María	3.000	3939.	Antequera Ferrer, José María	3.000
3940.	Badia Alcover, Roque	3.000	3940.	Badia Alcover, Roque	3.000
3941.	Baixaull García, Francisco	2.000	3941.	Baixaull García, Francisco	2.000
3942.	Civera Lluch, Roque	3.000	3942.	Civera Lluch, Roque	3.000
3943.	Civera Martínez, Leandro	3.000	3943.	Civera Martínez, Leandro	3.000
3944.	Clement Pactor, Francisco D.	15.000	3944.	Clement Pactor, Francisco D.	15.000
3945.	Collado Fecuaná, Andrés	2.000	3945.	Collado Fecuaná, Andrés	2.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
3946.	Cortina Alcover, José	2.000	3984.	Castelló, Carlos	2.000	4021.	Sanchis, Joaquín	2.000
3947.	Coruina, Simón, Bernardo	2.000	3985.	Beltrán Lorente, Vicente	2.000	4022.	Sanchis Boiñches, Rafael	3.000
3948.	Costa Celdá, Domingo	2.000	3986.	Beltrán Soriano, Vicente	2.000	4023.	Vila Noguera, Cirilo	2.000
3949.	Costa Celdá, José	3.000	3987.	Castelló Argente, Salvador	2.000	4024.	Vila Noguera, José	3.000
3950.	Costa Celdá, Vicente	2.000	3988.	Castelló Martínez, Arturo	2.000		<i>Paiporta:</i>	
3951.	Costa Sanjudas, Mateo	2.000	3989.	Castello Molla, Ramon	2.000	4025.	Soler Roca, Agustín	2.000
3952.	Fornier Alcover, Ramón	2.000	3990.	Climent Marin, Rafael	2.000	4026.	Serrano Boix, Pascual	14.000
3953.	García Muedra, Francisco	2.000	3991.	Darocas Argente, Emilio	2.000		<i>Paterna:</i>	
3954.	García Muedra, Francisco	2.000	3992.	Darocas Argente, Ricardo	2.000	4027.	Alfonso Benloch, Francisco	2.000
3955.	Gimeno Costa, Vicente	2.000	3993.	Darocas Darocas, Eduardo	2.000	4028.	Alfonso Benloch, Francisco (2.º)	2.500
3956.	Gimeno Fort, José A.	3.000	3994.	Fajari Argente, Fermín	2.000	4029.	Alfonso Churana, Salvador	6.000
3957.	Gimeno Valero, Juan	2.000	3995.	García Argente, Joaquín	2.000	4030.	Alfonso Fuertes, Francisco	2.000
3958.	Lapietra Antequera, José María	2.000	3996.	Gráu Soler, Isidro	2.000	4031.	Alfonso Martí, Francisco	2.000
3959.	Llopis García, Tomás	2.000	3997.	Juárez Pérez, Ricardo	2.000	4032.	Alfonso Sancho, Rafael	2.500
3960.	Mollá Catalá, Roque	2.000	3998.	Lorente Andrés, Jerónimo	2.000	4033.	Bailén Collado, Enrique	2.000
3961.	Moreno Alcover, José	2.000	3999.	Lorente Martínez, José	2.000	4034.	Belenguer Camps, Francisco	2.000
3962.	Moreno Chapa, Pascual	2.000	4000.	Llopis Martínez, Fermín	2.000	4035.	Barrés Calatrava, José	2.000
3963.	Moreno Forner, José María	2.000	4001.	Martínez Argente, Francisco	2.000	4036.	Benloch Juliá, Cayetano	2.000
3964.	Moreno Ruiz, Roque	2.000	4002.	Martínez Lorente, Eduardo	2.000	4037.	Benloch Rubio, Salvador	2.000
3965.	Oltra Esteve, Daniel	2.000	4003.	Martínez Martínez, Vicente	2.000	4038.	Benloch Sanchis, José	2.000
3966.	Remoli Orts, José María	2.000	4004.	Martorell Benloch, Francisco	2.000	4039.	Blasco Luis, José	2.000
3967.	Simón Gimeno, José	2.000	4005.	Oliver Pérez, Francisco	2.000	4040.	Blat Monzó, Francisco	4.000
3968.	Torres Alcover, Francisco	2.000	4006.	Pérez Pérez, Salvador (1.º)	2.000	4041.	Calatrava Guillén, Francisco	2.000
3969.	Torres Civera, Bartolomé	2.000	4007.	Pérez Pérez, Salvador (2.º)	2.000	4042.	Calatrava Sanchis, Bautista	2.000
3970.	Torres Rúa, Francisco	2.000	4008.	Rey Pérez, Salvador	2.000	4043.	Cañizares Barberá, Domingo	3.000
	<i>Narváez:</i>		4009.	Ródenas Juárez, José	4.000	4044.	Chofré Esteve, Miguel	2.000
3971.	Andrés Darocas, Vicente	2.000	4010.	Ródenas Rey, Fernando	2.000	4045.	Fabado García, Bautista	2.000
3972.	Andrés Tarancón, Vicente	2.000	4011.	Ros Domenech, Quintín	2.000	4046.	Fabado Mir, José	2.000
3973.	Aparicio Castelló, José	2.000	4012.	Santacatalina Castellano Manuel	2.000	4047.	Fabado Ponce, Francisco	3.000
3974.	Aparicio Castillo, Ramón	2.000	4013.	Serrano Tarancón, Francisco	2.000	4048.	Gabarda Ponce, Francisco	2.000
3975.	Argente Alonso, Salvador (1.º)	2.000	4014.	Serrano Tarancón, Francisco	2.000	4049.	García García, Francisco	2.000
3976.	Argente Alonso, Salvador (2.º)	2.000	4015.	Soriano Pérez, Joaquín	2.000	4050.	García Moreno, Vicente	2.500
3977.	Argente Calatayud, Bernardo	2.000	4016.	Villaplana Argente, Rafael	2.000	4051.	Gil García, Enrique	3.000
3978.	Argente Lorente, Francisco	2.000		<i>Novel:</i>		4052.	González Gómez, Salvador	25.000
3979.	Argente Marin, José	2.000	4017.	Blesa Pla, Vicente	2.000			
3980.	Argente Martínez, Francisco	2.000	4018.	Martí Martí, Vicente	2.000			
3981.	Argente Martínez, Ricardo	2.000	4019.	Martínez Fuentes, Antonio	2.000			
3982.	Argente Martínez, Vicente «Momo»	2.000	4020.	Reig Planelles, José	2.000			
3983.	Argente Rey, Joaquín	2.000						

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 8 de agosto último y en el expediente del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia fueron definitivamente admitidos los aspirantes doña Concepción Aldás Aicart y doña Concepción Michó e Ibáñez, por haber presentado la documentación completa dentro del plazo señalado en la convocatoria y se concedió un plazo de gracia de diez días a don Alvaro Castellanos Arés y a don Eduardo Conde Botas para que completaran su documentación;

Considerando que ninguno de dichos aspirantes hizo uso del plazo de gracia que se les había concedido, por lo que procede su exclusión definitiva del concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia a los aspirantes que ya lo fueron por el anterior acuerdo doña Concepción Aldás Aicart y doña Concepción Michó e Ibáñez, y de declarar definitivamente excluidos del mismo a don Alvaro Castellanos Arés y don Eduardo Conde Botas y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1951.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química Inorgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla

Convocando a los opositores a la citada Cátedra.

Se convoca a los señores opositores para el día 15 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, número 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Antonio Ruiz.

(Continuará.)